



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



Iniciativa turnada a
Gobernador; para estudio
análisis y Dictamen

Dependencia **Secretaría de Gobierno**
Sub-dependencia **Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales**
Oficina
No. de oficio **SG/0746/2017**
Expediente
Asunto: **Iniciativa**

Morelia, Michoacán, a 03 de abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Constitución y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo"

DIP. PASCUAL SIGALA PAÉZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Por instrucciones del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 18 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por este conducto me permito remitir a esa Honorable Soberanía, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MTR. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS



C.c.p. Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario

Michoacán #EstáenTi



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

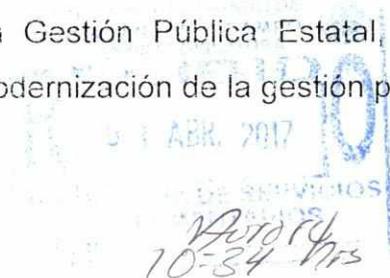


SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece como uno de los objetivos de la presente Administración Pública estatal, lograr finanzas públicas sanas adoptando la planeación estratégica, como una herramienta central en la toma de decisiones, tomando en consideración la situación actual del Estado y los objetivos que se pretenden alcanzar en los próximos años; para adecuarse a los cambios y atender a las demandas de la ciudadanía con el fin de lograr la mayor eficiencia, eficacia, calidad y pertinencia de la gestión pública del Gobierno del Estado.

Que con fecha 17 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el "Acuerdo Administrativo para el Ajuste en el Gasto Público y Eficiencia en el Gobierno, para Fortalecer la Economía y las Finanzas Públicas del Estado de Michoacán", en el que se establecen medidas de austeridad por parte de la Administración Pública Estatal, con las cuales se verán beneficiados los michoacanos, ya que dichas medidas se orientarán a generar ahorros en el mediano plazo y se vincularán a Programas de Mejoramiento de la Gestión Pública Estatal, con el objeto de promover la inversión pública y la modernización de la gestión pública.





MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Que mediante dicho acuerdo se instruyó a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en el Ejercicio Fiscal 2017 tomara las medidas de eficiencia y reestructuración necesarias, para disminuir o, en su caso, eliminar los costos que asume el Gobierno Estatal por el pago de bienes y servicios que se requieren para llevar a cabo las diversas actividades que los servidores públicos realizan en el desempeño de sus funciones; asimismo se planteó la necesidad de reducir recursos para gastos de operación de materiales, suministros y servicios generales de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Que en estricto apego a la política de austeridad estatal, es necesario realizar una reestructura de la Administración Pública Centralizada, que implica la transferencia de funciones sustantivas que hoy en día son desempeñadas por algunas dependencias a otras afines, para que se continúen prestando los servicios administrativos en favor de los ciudadanos, redundando todo ello en la optimización de los recursos públicos y en beneficio del Estado.

Que dicha reestructura permitirá optimizar no sólo los recursos económicos, sino también los recursos humanos y materiales con los que cuentan las dependencias de la Administración Pública involucradas, lo que también generará una disminución de gastos operativos y una administración de recursos más eficiente.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**



ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** el artículo 17; las fracciones XI, XLI y XLII del artículo 18; las fracciones III, V, XIX, y XLVIII del artículo 19; las fracciones de la XXII a la XXV del artículo 21; las fracciones XIV, XXXVII y XXXVIII del artículo 22; las fracciones XV y XVI del artículo 26; 27; las fracciones XXI y XXII del artículo 32; la denominación del Título Tercero y su Capítulo Único y el artículo 36; se **ADICIONAN** las fracciones XLIII a la XLIX al artículo 18; las fracciones de la XLIX a la LIV al artículo 19; la fracción XXXIX al artículo 22; la fracción XVII al artículo 26; la fracción XXIII al artículo 32; y, se **DEROGAN** las fracciones VII, XI y XVI del artículo 17; las fracciones XXVI a la XXXII del artículo 21; 24; 28; la fracción XII del artículo 29; 33 y 37 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 17. **Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada:**

De la I a la VI. ...

VII. (Derogada)

De la VIII a la IX. ...

X. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

XI. (Derogada)

De la XII a la XIV. ...

XV. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

XVI. (Derogada)

De la XVII a la XVIII. ...



Artículo 18. ...

XI. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado por si, o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, la cual contará con las atribuciones legales que se establecen en el Decreto de creación correspondiente;

XLII. Asegurar la aplicación de la política nacional y estatal de población;

XLIII. Coordinar los asuntos de la Administración Pública Estatal que le sean instruidos por el Gobernador del Estado, así como convocar y coordinar las reuniones de gabinete;

XLIV. Instrumentar y operar el sistema de acceso a la información pública del Ejecutivo;

XLV. Proponer al Gobernador del Estado, los programas relativos al Sistema Penitenciario, en materia de reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión;

XLVI. Coordinar la operación de los programas tendientes a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión en los Centros Penitenciarios y de Internamiento en el Estado;

XLVII. Dirigir y evaluar los Centros Penitenciarios y de Internamiento en el Estado, observando las normas y políticas relativas al Sistema Penitenciario;

XLVIII. Proponer al Gobernador del Estado la celebración de convenios para la reclusión de procesados y sentenciados del fuero federal e internos del fuero común que requieran medidas especiales de seguridad o de vigilancia;

4



y para que los sentenciados de origen michoacano que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, puedan ser trasladados a Centros Penitenciarios situados en el Estado;

XLVIII. Evaluar la profesionalización del personal dedicado a las tareas de reinserción social; y,

XLIX. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 19. ...

De la I a la II. ...

III. Formular y actualizar el sistema para el ejercicio presupuestal;

IV. ...

V. Administrar, ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto del Gobierno del Estado, con base en los programas para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado y de acuerdo con las políticas, objetivos y lineamientos aprobados;

De la VI a la XVIII. ...

XIX. Elaborar el proyecto anual del Presupuesto de Egresos del Estado para su análisis y aprobación del Congreso del Estado;

De la XX a la XLVII. ...



- XLVIII. Revisar y registrar el ejercicio del presupuesto del Gobierno del Estado, con base en los programas, para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las políticas, objetivos y lineamientos establecidos por el Gobernador del Estado;
- XLIX. Revisar el resultado de los proyectos de inversión para la obra y los programas de desarrollo estatal;
 - L. Proporcionar a los ayuntamientos cuando lo soliciten, asesoría y apoyo técnico para la elaboración de programas de inversión;
 - LI. Apoyar a los ayuntamientos a fin de que fortalezcan su capacidad administrativa y con ello estén en condiciones de que la Federación o el Estado, les transfieran funciones o programas federales o estatales, así como los recursos financieros correspondientes, para que se consolide el proceso de descentralización;
 - LII. Integrar el inventario de programas, obras e inversiones que realicen en el Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal;
 - LIII. Coordinar y administrar las funciones de recolección de datos, almacenamiento, procesamiento y distribución de la información para el gobierno en red, así como la interacción con otros sistemas de información mediante la asesoría a las dependencias y entidades para la realización o contratación de servicios de las tecnologías de la información y comunicaciones, para el debido uso del sistema de gobierno en la red y desarrollo del gobierno digital; y,
 - LIV. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 21. ...

De la I a la XXI ...

- XXII. Coadyuvar con autoridades de la Federación, en la vigilancia y cumplimiento de los acuerdos, leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;**
- XXIII. Supervisar los programas de las instituciones del Gobierno del Estado, que tengan como función formar o capacitar elementos de seguridad pública;**
- XXIV. Otorgar a la Autoridad Penitenciaria, tribunales y autoridades judiciales, el auxilio que soliciten para el debido ejercicio de sus funciones; y,**
- XXV. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.**

Artículo 22. ...

De la I a la XIII. ...

XIV. Orientar y estimular a empresarios y emprendedores conforme a la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual e industrial;

De la XV a la XXXVI. ...

XXXVII. Impulsar la protección de los productos endógenos, con fama ganada por medio de las marcas, marcas colectivas, denominaciones de origen e indicaciones geográficas;

XXXVIII. Diseñar, aplicar y evaluar la política de innovación, investigación científica y tecnológica del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, así como las instituciones de educación superior y



tecnológica en el Estado; la ejecución de esta política se realizará a través del organismo estatal competente en la materia; y,
XXXIX. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 24. (Derogado).

Artículo 26. ...

XV. Proyectar y construir en coadyuvancia con la Secretaría de Turismo los centros vacacionales y recreativos del Gobierno del Estado;

XVI. Ejecutar los programas de infraestructura educativa para la construcción de espacios educativos en el Estado, en los niveles básico, medio superior y medio terminal; y,

XVII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 27. A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del marco normativo estatal y federal en materia de medio ambiente, desarrollo territorial, urbano y movilidad;
- II. Elaborar, ejecutar, revisar y difundir los planes y programas estatales de protección al medio ambiente, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, transporte en todas sus modalidades, así como la movilidad de las personas en el territorio estatal;
- III. Formular, conducir, evaluar y difundir las políticas estatales en materia ambiental, de recursos naturales, de residuos y de cambio climático, así como en materia forestal, de agua, desarrollo territorial,



- urbano y de movilidad con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;
- IV. Conservar, preservar, restaurar y proteger los ecosistemas de jurisdicción estatal en las materias que no estén expresamente reservadas a la federación;
 - V. Proteger, conservar y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, comprendiendo flora, fauna y bosques del Estado;
 - VI. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales y por fuentes móviles que no sean de competencia de la federación;
 - VII. Regular las actividades riesgosas para el ambiente de jurisdicción estatal;
 - VIII. Elaborar y someter a consideración del Gobernador del Estado, las declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;
 - IX. Organizar y administrar las áreas naturales protegidas estatales, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos municipales o en personas físicas o morales;
 - X. Regular y vigilar los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y coadyuvar con los municipios a regular y vigilar los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;



- XI. **Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo ambiental de las obras o actividades de jurisdicción estatal;**
- XII. **Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción estatal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;**
- XIII. **Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente;**
- XIV. **Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales y de fuentes móviles que no sean competencia de la Federación;**
- XV. **Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, las aguas nacionales que estén asignadas al Estado, y regular el aprovechamiento sustentable;**
- XVI. **Elaborar el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, así como los ordenamientos ecológicos regionales y promoverlos en coordinación con las autoridades municipales y los particulares;**
- XVII. **Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de**



- estos suelos, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción u ornamento de obras;
- XVIII. Asesorar, proponer y ejecutar políticas públicas, programas y acciones, en materia de cambio climático y para asuntos que afecten al equilibrio ecológico o ambiental del Estado; así como vincular dichas políticas estatales con las investigaciones realizadas por instituciones académicas;
- XIX. Promover el desarrollo de proyectos de generación de energía a partir de fuentes alternativas y sustentables;
- XX. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y las derivadas de las leyes y reglamentos de jurisdicción estatal;
- XXI. Emitir recomendaciones en materia ambiental, de recursos naturales, cambio climático y residuos, a las autoridades estatales y municipales, con el propósito de coadyuvar y facilitar el cumplimiento de las leyes de la materia;
- XXII. Asesorar a los municipios, comunidades, ejidos y pueblos indígenas, sobre el manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas;
- XXIII. En coadyuvancia con la Secretaría de Gobierno, y con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, elaborar diversos atlas de riesgo en las diferentes regiones del territorio del Estado con el objetivo de identificar zonas de riesgo a los desastres naturales, tanto en su impacto en las poblaciones como en la economía, e identificando soluciones en la materia;
- XXIV. Elaborar, promover y difundir el uso de instrumentos técnicos, participativos, económicos y jurídicos para la gestión de suelo, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;



- XXV. Regular, normar y establecer de acuerdo a la vocación del suelo, al valor, características naturales, ambientales y a las políticas de desarrollo urbano, el ordenamiento del territorio del Estado;
- XXVI. Formular, instrumentar y difundir conjuntamente con los municipios y dependencias que corresponda, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, los Programas Regionales de Desarrollo Urbano, los Programas de Ordenación y Regulación de Zonas Conurbadas y Metropolitanas, y los que de ellos se deriven, dándoles seguimiento, vigilando y evaluando su cumplimiento conforme al Sistema Estatal de Planeación del Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano Sustentable;
- XXVII. Fomentar, asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los programas de desarrollo urbano municipales, de ordenación y regulación de zonas conurbadas y metropolitanas de los centros de población y los que de ellos se deriven;
- XXVIII. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población;
- XXIX. Inducir el desarrollo territorial y urbano ordenado, a través de la regularización de uso de suelo en los centros de población, en coordinación con los municipios y las correspondientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal;
- XXX. Emitir opinión técnica en los proyectos de infraestructura y equipamiento urbano y territorial que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, desarrollen de conformidad a la legislación de la materia;



- XXXI. Emitir opinión técnica entre los ayuntamientos respectivos, sobre el proyecto de vías públicas en los centros de población que incidan en la vialidad y espacio público;
- XXXII. Coordinar de acuerdo con las políticas, lineamientos, normas y mecanismos que al efecto se establezcan, el Programa Estatal de Vivienda y su ejecución, en la forma que se acuerde con el Gobierno Federal, los organismos descentralizados, los municipios del Estado y los sectores social y privado;
- XXXIII. Emitir opinión técnica, legal y apoyar a solicitud de los ayuntamientos, en las regularizaciones de los fraccionamientos de interés social y popular de urbanización progresiva que realicen los grupos organizados, previo cumplimiento de los requisitos que señala la ley de la materia;
- XXXIV. Formular los estudios y proyectos de construcción y conservación de los servicios y espacios públicos de su competencia;
- XXXV. Definir los criterios y emitir las disposiciones para el otorgamiento de concesiones y permisos de transporte público;
- XXXVI. Otorgar concesiones y permisos de transporte público y de carga estatal de acuerdo a la Ley y reglamentos en la materia;
- XXXVII. Expedir las normas técnicas necesarias en materia de transporte de carga en el Estado;
- XXXVIII. Fijar los requisitos a los que se debe someter el transporte de carga en el Estado, a partir de la normatividad estatal y federal en la materia;
- XXXIX. Fijar las políticas de concesión, operación, autorización, coordinación, control y supervisión del servicio público de transporte en todas sus modalidades;



- XL. Integrar y presidir el Comité Técnico Consultivo de Transporte, así como las comisiones municipales, necesarias para la mejor prestación del servicio público de autotransporte; y,**
- XLI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.**

Artículo 28. **(Derogado).**

Artículo 29. ...

De la I a la XI ...

XII. (Derogada).

De la XIII a la XIV. ...

Artículo 32. **A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:**

XXI. Diseñar, crear, impulsar y ejecutar programas y acciones encaminados a atender a las personas adultas mayores en condiciones de pobreza extrema;

XXII. Promover el respeto de los derechos humanos de las personas indígenas, de sus comunidades y pueblos que expresamente les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los tratados, acuerdos y convenios internacionales celebrados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos jurídicos aplicables; así como establecer la política pública estatal en la materia; y

XXIII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 33. **(Derogado).**

TÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN AUXILIAR DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 36. **La Coordinación General de Comunicación Social es una dependencia auxiliar de la Oficina del Gobernador.**

Artículo 37. **(Derogado).**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, salvo lo correspondiente a las derogaciones a la fracción VII del artículo 17 y del artículo 24 del presente Decreto, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del Decreto o Ley que cree el Organismo rector de la Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado propondrá las reformas normativas o administrativas para crear el Organismo rector de la Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico en el Estado; el Organismo rector del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán; y, el Organismo rector de la política pública de los pueblos indígenas.



ARTÍCULO TERCERO. Las transferencias que por motivo de las modificaciones a esta Ley deba realizar el Ejecutivo del Estado de una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal a otra, incluirán las adecuaciones presupuestales que comprenden las modificaciones a las estructuras organizacionales, programáticas y financieras, a los calendarios financieros y de metas, así como las transferencias de recursos humanos y de los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, sistemas, maquinaria, archivos y, en general, los demás que la dependencia o entidad haya utilizado para los asuntos a su cargo. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, pasen de una dependencia o entidad a otra, se reconocerán conforme a las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que, con motivo de las modificaciones a la presente Ley, deban pasar de una dependencia o entidad a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia o entidad que señale el mismo, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término, los cuales se atenderán por las dependencias que los venían despachando.

ARTÍCULO QUINTO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Administración y Secretaría de Contraloría, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes, serán responsables directos y deberán concluir aquellas adecuaciones presupuestarias y traspasos de recursos humanos, materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, en un plazo no mayor de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO SEXTO. Las menciones contenidas en esta u otras leyes, decretos, reglamentos y en general en cualquier disposición respecto de las dependencias, coordinaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias, coordinaciones y entidades que respectivamente asuman tales funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Morelia, Michoacán, a 21 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO



ADRIÁN LOPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO-----